

VISTO :

La Ordenanza Municipal N° 4.209, denominada "Código de Edificación de la Ciudad de Concepción del Uruguay"; y,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Permanente y Ad-honoren del Código de Edificación, conformada por representantes de diversas Instituciones Educativas y Colegios profesionales de nuestra ciudad, así como también por la Secretaría de Desarrollo Urbano de la Municipalidad, ha realizado el análisis y estudio de diversos aspectos relacionados con la temática específica del mencionado Código.-

Que finalizados los mismos la comisión ha producido dictamen, proponiendo determinadas ampliaciones y/o aclaraciones al texto original del Código.- Por ello;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY, ENTRE RIOS, SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A:

Art. 1°: Modifíquese el texto original del Art. 2.1.2.1. del Código de Edificación de la Ciudad de Concepción del Uruguay, aprobado por Ordenanza Municipal N° 4.209, el que quedará redactado de la siguiente forma: Art. 2.1.2.1. - Disposiciones generales para la tramitación: no se admitirá en la documentación que deba presentarse más leyendas, sellos o impresiones, que los ilustrativos del destino de la obra, ni más nombres y firmas que la de los Propietarios, Profesionales y empresas que intervienen en la solicitud del permiso, a excepción de aquellos sellos y firmas correspondientes a los "visados previos" realizados por los Colegios Profesionales que correspondan. No podrán agregarse documentos que no se relacionen con el proyecto, que no sirvan para aclarar o interpretar la documentación de la obra, que no sean necesarios para dictar resoluciones, que no se avengan con la ejecución y fiscalización de la obra y que no estén expresamente especificados en este Código.-

Art. 2°: Incorpórase al cuerpo original del Código de Edificación de la ciudad de Concepción del Uruguay, aprobado por Ordenanza Municipal N° 4.209, el siguiente artículo: Art. 2.1.7. - Regularización de Obras. Las obras ejecutadas sin permiso municipal deberán regularizarse cuando las mismas hayan sido construídas con posterioridad al 31 de Diciembre de 1930. A tal efecto, deberá presentarse un plano de relevamiento en el que se indicarán las partes subsistentes (indicadas en color negro), las obras construídas sin permiso municipal (indicadas con rayado a 45°), y eventualmente, las obras nuevas a construir, de acuerdo al artículo 4.1.3.4b). Las obras ejecutadas con anterioridad al 31 de Diciembre de 1930, se consideran subsistentes, cuenten o no con planos aprobados. En la carátula de los planos municipales, en el sector destinado a "Antecedentes", se indicarán los números de los expedientes correspondientes a los trabajos realizados con planos aprobados, así como los documentos que acrediten la existencia de las obras anteriores al 31 de Diciembre de 1930.-

/////

/////

Art. 3°: Incorpórese al cuerpo original del Código de Edificación de la Ciudad de Concepción del Uruguay, aprobado por Ordenanza Municipal N° 4.209, el siguiente artículo: Art. 3.5.4.3. bis - Escaleras compensadas. Se define como "escalera compensada" a aquella en la que los cambios de dirección se realizan sin interposición de descansos, por los que los escalones en la zona de cambio resultan de forma irregular. Las escaleras compensadas podrán ser principales o secundarias, y deberán cumplir con los artículos 3.5.4.3 y 3.5.4.4 respectivamente. No se permite proyectar escaleras compensadas cuando constituyan el único medio de salida en lugares de asistencia masiva como ser espectáculos, diversión pública, etc.. Cuando una escalera compensada ocupe toda la planta de una caja de escalera rectangular o recta, a los efectos de la determinación de la superficie como medio de salida (3.7.3.4.) solo se computará el área comprendida dentro del radio correspondiente al ancho de la escalera. La medida de la huella o pisada debe mantenerse constante en el tramo compensado, y se medirá sobre la cuerda del arco de la curva definida por la línea de huella. En las escaleras principales o secundarias de ancho mínimo, la línea de huella se tomará sobre el eje de la escalera. En escaleras de más de 0,80 m. de ancho, la línea de huella se tomará entre 0,40 m. a partir del limón y el eje de la escalera. En escaleras de hasta 0,80 m. de ancho, la huella medida sobre el limón o la zanca será de 0,05 m.. En escaleras de más de 0,80 m. de ancho, la huella mínima, medida sobre el limón o la zanca, será de 0,12 m. y la escalera deberá llevar pasamanos a cada lado (ver 3.5.4.3.)-.

Art. 4°: Modifícase el diseño de la carátula de los planos municipales establecida en el Art. 2.1.3.5. del Código de Edificación, el que será sustituido por el modelo que se adjunta a la presente como "Anexo I".-

Art. 5°: Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.-

Dado en la Sala de Sesiones - Presidente Juan Domingo PERON - del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Concepción del Uruguay, Entre Ríos, a los un (01) días del mes de Setiembre de Mil Novecientos Noventa y Nueve (1999).- Fdo: Alfredo Guillermo Bevacqua-  
Presidente - Miguel Angel Robina - Secretario.-

ES COPIA

B E V A C Q U A  
Miguel Angel Robina

CONCEPCION DEL URUGUAY, 17 de Setiembre de 1999.-

Por recibido en el día de la fecha. Conste.-

MARIO EDUARDO GIORGETTI  
Secretario de Gobierno

CONCEPCION DEL URUGUAY, 21 de Setiembre de 1999.-

POR CUANTO:

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Concepción del Uruguay, ha sancionado la presente Ordenanza.-

POR TANTO:

Téngase por Ordenanza N° 4498 de esta Municipalidad.-  
Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.-

ES COPIA

B E R M U D E Z  
Mario Eduardo Giorgetti